



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 SEP 2023
11:57 hrs
COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de septiembre de 2023.

Oficio: LXIV/CPPyP/107/2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
Asunto: El que se indica.

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

RECIBIDO
29 SEP 2023
11:12 hrs.
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Anxel Digital

El que suscribe **Diputado Sergio López Sánchez**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente expedir un decreto especial que autorice al H. Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, la erogación de recursos económicos para dar cumplimiento a la condena decretada en los expedientes 98/2013 promovido por Maricela Morales Martínez y 115/2013 promovido por Eleazar Hernández Salazar, ambos radicados en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, LA EROGACIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDENA DECRETADA EN LOS EXPEDIENTES 98/2013 PROMOVIDO POR MARICELA MORALES MARTÍNEZ Y 115/2013 PROMOVIDO POR ELEAZAR HERNÁNDEZ SALAZAR, AMBOS RADICADOS EN LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de La Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su respuesta el oficio número 69, con el cual, La Sindica Procuradora del municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, solicita se expida un decreto especial que autorice la erogación de recurso para darle pleno cumplimiento a la sentencia 115/2013 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

Poderes del Estado, así como el Amparo 291/2019 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

2.- En sesión ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de La Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su respuesta el oficio número 71, con el cual, La Sindica Procuradora del municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, solicita se expida un decreto especial que autorice la erogación de recurso para darle pleno cumplimiento a la sentencia 98/2013 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, así como el Amparo 263/2019 del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

3.- Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Jefa del Departamento de La Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito se le informara que si es procedente la solicitud de la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, consistente en la expedición de un decreto especial para cubrir el monto por la cantidad de \$ 1,254,706.75 para dar cumplimiento al laudo del expediente número 98/2013 correspondiente al juicio de amparo número 263/2019, acompañando copia del acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés dictado en dicho expediente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

“2023, Año de la Interculturalidad”

artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- En los dos casos que se plantean la Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, solicita se expida un decreto especial que le autorice la erogación de recursos para el pago de sus obligaciones contraídos en diversos juicios llevados ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, y como consecuencia en diversos órganos jurisdiccionales federales.

Que el Juzgado Décimo primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, en su expediente PRAL. 263/2019, Mesa IV A, con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés dicto un acuerdo en donde requiere se informe si es procedente la solicitud de la autoridad responsable consistente en la expedición de un Decreto Especial para cubrir el monto por la cantidad de \$ 1,254,706.75 para dar cumplimiento al laudo dictado en el expediente 98/2013. O en su caso informe los requisitos con los que debe cumplir la responsable a efecto la expedición de dicho decreto especial y para el caso de no ser procedente la expedición de dicho decreto especial solicitado por la autoridad responsable informe que gestiones administrativas debe realizar el Ayuntamiento responsable para la obtención el monto por la cantidad de \$ 1,254,706.75.

Ambas solicitudes de la Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, solicita se expida un decreto especial que le autorice la erogación de recursos y para mejor ilustración de los asuntos planteados tenemos lo siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

NP.	EXP.	JUZGADOR	ACTOR	CANTIDAD A PAGAR
1	98/2013	Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.	Maricela Morales Martínez.	\$ 1,254,706.75
	263/2019	Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca.	Maricela Morales Martínez.	
2	115/2013	Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.	Eleazar Hernández Salazar.	\$ 706,570.00
	291/2019	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.	Eleazar Hernández Salazar.	

TERCERO.- Que dentro de las facultades de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, está la de conocer los asuntos que se le sometan para estudio y en su momento formular por escrito el dictamen correspondiente de acuerdo a la información y constancias que obran en los expedientes que ahora nos ocupan tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO.- Que de la lectura de los asuntos que nos ocupan, resulta que se trata de peticiones de la Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, para que se expida un decreto especial que le autorice la erogación de recursos con la que pueda dar cumplimiento a lo que fue condenado en laudos, por lo tanto al tratarse del mismo Ayuntamiento como peticionario, la razón de ser, la finalidad de las solicitudes y peticiones, por economía procesal, y para evitar decisiones contradictorias al momento de su dictaminación esta Comisión Permanente Dictaminadora decide acumular los expedientes para analizarlas y dictaminarlas en su conjunto, sirviendo de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales .

ACUMULACIÓN DE JUICIOS. Hay ocasiones en que es conveniente que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para forma uno que continuará con una sola tramitación

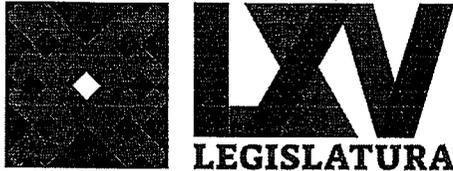


COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

y se decidirá con una sola sentencia; si se realiza lo primero, se dice que hay acumulación de acciones, si lo segundo habrá acumulación de autos. Estas dos clases de acumulación no proceden discrecionalmente, sino que la ley fija los casos en que debe tener lugar y para ello toma en cuenta tres de los elementos constitutivos del juicio; los sujetos de la relación procesal, el objeto o cosa que se reclama y la causa o razón de pedir; cuando esos elementos son los mismos en dos o más juicios, éstos son idénticos; si ninguno de esos elementos es común, los juicios serán completamente diversos; cuando alguno de esos elementos son comunes, los juicios son afines, afinidad que será muy acentuada, si son dos los elementos comunes, en los juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento, teniendo en cuenta el prestigio de la autoridad judicial, que sin duda sufre cuando una cuestión relativa se resuelve contradictoriamente por los tribunales, lo que ha hecho en estos casos, que se fusionen dos o más juicios en uno, por medio de la figura jurídica llamada acumulación. No basta para que la acumulación se decrete que existan causas para pedirla, fundadas en la identidad o en la afinidad de los juicios, sino que además debe tenerse en cuenta el estado de tramitación en que se hallen los juicios idénticos o afines, para ver si todavía es posible la acumulación; pues ni está permitido a los jueces ni a los litigantes, dar a los juicios tramitación distinta de la fijada por la ley. El artículo 867 del Código Civil del Distrito Federal, establece que no procede la acumulación cuando los juicios estén en diversas instancias y el artículo siguiente, estatuye que la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio antes de que se pronuncie sentencia, disposición que reproduce el artículo 1360 del código de comercio cuando ya se ha pronunciado sentencia en un juicio que es acumulable a otro, la acumulación no llena ninguno de los fines para los que ha sido establecida puesto que no debe extenderse más allá de los procedimientos que se acumulan.

Época: Quinta Época, Registro: 353438. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: semanario Judicial de la Federación. TOMO LXIX. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 585.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL. En el derecho procesal constitucional la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuando el mismo quejoso promueva diversos juicios de amparo indirecto, reclamado en un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o cuando diversos quejosos impugnen, de las mismas autoridades, el mismo acto reclamado, con lo que se permite al juzgador resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones. Ante ello, si bien la Ley de Amparo vigente no prevé expresamente la acumulación de los juicios de amparo indirecto, debe tomarse en cuenta, por una parte que de la exposición de motivos del proceso legislativo que precedió la emisión de ese ordenamiento se advierte que el legislador no pretendió suprimir la tramitación de los incidentes de acumulación sino, por el contrario incorporarlos al régimen general de sustanciación, en la vía incidental, de las cuestiones que surjan dentro del procedimiento que ameriten ese tratamiento y, por otra parte, que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo cuando ésta no desarrolla o regula de manera insuficiente alguna institución jurídica. En ese orden, cuando se pretenda acumular dos o más juicios de amparo indirecto, a petición de parte o de oficio, el juzgador que conozca de ellos, atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, podrá resolver de plano o mediante el procedimiento incidental respectivo; en la inteligencia de que, en este último supuesto, dará vista a las partes por el plazo de 3 días para que manifiesten lo que a sus intereses convenga y ofrezcan las pruebas pertinentes sobre la conexidad de los litigios constitucionales o la ausencia de ésta; transcurrido el plazo, dentro de los 3 días siguientes celebrará audiencia en la cual, en su caso, se desahogarán las pruebas y se escucharán los alegatos de las partes; enseguida, en la misma audiencia, dictará la resolución correspondiente, ordenando la acumulación de los autos cuando lo estime pertinente atendiendo a lo previsto en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En cambio, si los juicios que se pretende acumular se tramitan ante Juzgados de Distrito Tribunales Unitarios de Circuito distintos, lo pertinente es acudir, además, a lo previsto al respecto en el referido código adjetivo federal.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

“2023, Año de la Interculturalidad”

Época: Décima Época, Registro: 2009910. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I Materia(s): Común. Tesis: P./J.24/2015 (10ª).
Página: 19.

QUINTO.- Que en esencia lo que se ventila en estas solicitudes que ahora nos ocupan es que esta Soberanía expida un decreto especial para que se le autorice al Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, recursos para que pueda dar cumplimiento a lo que fue condenado en los laudos que menciona; al respecto cabe decirse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, concediendo a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (Artículo 115 fracciones I y IV), de allí tenemos que por disposición constitucional, la hacienda pública es manejada por cada uno de los referidos gobiernos, tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

1. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2023, Año de la Interculturalidad"

exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- II. "..."
- III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- IV. "..."
- V. "..."
- VI. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - c) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
 - e) Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

- f) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- g) Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
- h) Los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

v. ...”

Como se puede apreciar, nuestra máxima norma jurídica, establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento, quien tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar su presupuesto de egresos anual, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, prohibiendo expresamente la invasión de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento, al ser el máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal, mucho menos el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual solo compete a su Ayuntamiento por conducto de sus representantes legales quienes si tienen plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye el manejo de su

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con las obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

Cabe decir que, la autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, también está expresamente establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) ...

b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estado, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en sus Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

...”

Así como en la fracción LXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.- ...

Las disposiciones legales transcritas contemplan las atribuciones, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que le permita cubrir las obligaciones de pago que le hayan sido impuestas a dicho ente público por resolución emitida por autoridad competente, resultando necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del referido municipio; además estos pasivos también quedarán reflejados

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

en los estados y reportes financieros que se generen con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactivas. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los municipios el manejo libre y exclusivo de su Hacienda, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determina y autoriza cada Ayuntamiento por lo que deben prever y atender los vencimientos de sus pasivos, así como determinar la prioridad de pago de estos, **por ser de su exclusiva responsabilidad.**

En ese orden de ideas, es necesario precisar que tanto la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, y el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca no tienen atribución legal para que le permita autorizar la presupuestación de la partida en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés para el pago de laudos, por ser legalmente improcedente puesto que es una facultad exclusiva de cada Ayuntamiento hacerlo.

SEXTO.- Que el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, en su expediente PRAL. 263/2019, Mesa IV A, requiere que se informe si es procedente la solicitud de la autoridad responsable consistente en la expedición de un Decreto Especial para cubrir el monto por la cantidad de \$ 1,254,706.75 para dar cumplimiento al laudo dictado en el expediente 98/2013, o en su caso se le informe

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

los requisitos con los que debe cumplir la responsable a efecto la expedición de dicho decreto especial y para el caso de no ser procedente la expedición de dicho decreto especial solicitado por la autoridad responsable informe que gestiones administrativas debe realizar el Ayuntamiento responsable para la obtención de los recursos solicitados; al respecto cabe decirse que los Ayuntamientos, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este será el mismo que tendrá el presupuesto de egresos anual, cuidando siempre el equilibrio en las finanzas públicas municipales, a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto si el Honorable Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, no estableció recursos suficientes en su presupuesto de egresos para poder cumplir con el pago de los pasivos derivados de laudos, por disposición constitucional y legal en cualquier momento tiene la facultad de realizar las previsiones presupuestales necesarias para que programe e incluya en su presupuesto de egresos los recursos económicos para que pueda cumplir con sus obligaciones a las que fue condenado.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, estima improcedente expedir un decreto especial que autorice al H. Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, la erogación de recursos económicos para dar cumplimiento a la condena decretada en los expedientes 98/2013 promovido por Maricela Morales Martínez y 115/2013 promovido por Eleazar Hernández Salazar ambos radicados en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de,

ACUERDO:

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente expedir un decreto especial que autorice al H. Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, la erogación de recursos económicos para dar cumplimiento a la condena decretada en los expedientes 98/2013 promovido por Maricela Morales Martínez y 115/2013 promovido por Eleazar Hernández Salazar, ambos radicados en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca; a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado en sus expedientes números

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

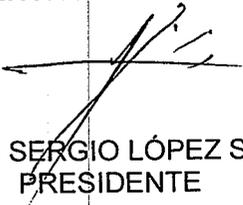
"2023, Año de la Interculturalidad"

98/2013 y 115/2013; al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca en su expediente número 291/2019, y al Juzgado de Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca en su expediente número 263/2019, mesa IV-A.

TERCERO.- Archívese como totalmente concluido los expedientes que dieron lugar al citado dictamen y que se encuentran radicados en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.
INTEGRANTE


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE


DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA.
INTEGRANTE


DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE